

4211000

Bogotá D.C.

Doctora

BLANCA INES RODRIGUEZ GRANADOS

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD - SDS

Dirección Electrónica: ventanillaelectronica@saludcapital.gov.co

BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: SOLICITUD CONCEPTO DE VIABILIDAD CREACIÓN INSTANCIA DE COORDINACIÓN, PROYECTO DE DECRETO: "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DISTRITAL DE SALUD MENTAL EN EL DISTRITO CAPITAL".

Referenciado: 1-2021-16228

Respetada doctora Blanca Inés.

La Dirección Distrital de Desarrollo Institucional recibió el oficio referenciado en el asunto, y en lo atinente con esta solicitud, es pertinente anotar que de conformidad con la normatividad vigente, a esta Dirección le compete emitir **conceptos técnicos** sobre aspectos relacionados con la organización y ajuste de la estructura general del Distrito Capital¹; con la creación y modificación de instancias de coordinación²; y lo atinente con el funcionamiento, operación y seguimiento de estas³.

De la lectura de la exposición de motivos y del articulado de esta iniciativa normativa, se verifica que el objeto de este proyecto de Decreto es crear un Consejo Consultivo, tal como se lee en el siguiente párrafo.

"Crear el Consejo Consultivo Distrital de Salud Mental de Bogotá, como instancia permanente, cuyo objeto será brindar asesoría para la formulación, implementación y evaluación de planes, programas y proyectos en salud mental, así como realizar seguimiento y evaluación a la implementación de la política distrital de salud mental. Su propósito será servir de instancia consultiva de la política distrital de salud mental y estará

¹ Numeral 5) artículo 20 del Decreto Distrital 140 de 2021.

² Artículo 7° del Decreto Distrital 547 de 2016 y numeral 5) artículo 20 del Decreto Distrital 140 de 2021.

³ Artículo 8° del Decreto Distrital 547 de 2016 y Resolución 233 de 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

*coordinado por la Secretaría Distrital de Salud como cabeza del Sector Administrativo*⁴. (Subrayado no original).

Igualmente el proyecto de Decreto, en su artículo 2, establece la conformación de esta instancia, en la cual se observa representación de organismos distritales y la participación de representantes del sector privado y organizaciones sociales, que es la característica que el artículo 39 del Acuerdo Distrital 257 de 2006⁵ establece para los Consejos Consultivos.

Para proseguir con el análisis de la propuesta y tomando como referente la exposición de motivos, en la página 8 de este documento se lee el siguiente párrafo:

“Por lo anterior la Secretaría Distrital de Salud solicitó concepto técnico y jurídico al Ministerio de Salud y Protección Social, frente a la pertinencia de la creación del Consejo en el Distrito. Esta institución, insta a la Secretaría Distrital de Salud para dar continuidad al proceso, al argumentar que las atribuciones administrativas que la Constitución y las leyes le confieren a los departamentos se entienden otorgadas al Distrito Capital, lo cual habilita al ente territorial para conformarlo”. (Subrayado y resaltado no original).

Previo a continuar con el análisis de la iniciativa normativa, esta Dirección estima oportuno enunciar la siguiente normatividad, que tiene relación con el tema objeto de análisis, y con el fin de contextualizar el alcance de la respuesta, se considera pertinente indicar lo establecido por las siguientes normas, en lo correspondiente con el tema que propone este proyecto de Decreto.

Acuerdo Distrital 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”.*

“Artículo 3º. Principios de la función administrativa distrital. *La función administrativa distrital se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho y se llevará a cabo atendiendo los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital,*

⁴ Exposición de motivos página 1 y artículo 1 del Proyecto de Decreto.

⁵ “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”.

moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad. (...)

Igualmente, es importante indicar que esta norma en su Título III creó el **Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital** y en su artículo 32 se define este sistema, como el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a sus habitantes.

Así mismo, este mismo artículo establece que el sistema de coordinación integra, en forma dinámica y efectiva, las políticas distritales con el funcionamiento de los organismos y las entidades entre sí y establece mecanismos de interrelación entre éstos y las formas organizadas de la sociedad.

A su vez el artículo 33 de la norma en comento, establece cuáles son las instancias que componen el Sistema de Coordinación de la Administración del D.C. así:

“Artículo 33 Instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital. Las instancias del Sistema de Coordinación del Distrito Capital son:

- a. El Consejo de Gobierno Distrital,*
- b. El Consejo Distrital de Seguridad,*
- c. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital,*
- d. Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo,*
- e. Las Comisiones Intersectoriales,*
- f. Los Consejos Consultivos,*
- g. Los Consejos Locales de Gobierno. (...)*

Retomando lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, es pertinente indicar lo preceptuado por el artículo 39, con respecto a los Consejos Consultivos, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 39. Consejos Consultivos. *El Alcalde o Alcaldesa Mayor podrá crear Consejos Consultivos, con representación de organismos o entidades estatales y la participación de representantes del sector privado y*

organizaciones sociales y comunitarias que hayan manifestado su aceptación, con el propósito de servir de instancia consultiva de una determinada política estatal de carácter estructural y estratégico y estarán coordinados por la secretaría cabeza del respectivo Sector Administrativo de Coordinación”.

Ley 1616 de 2013, “*Por medio de la cual se expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones*”, la cual en el artículo 29 dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 29. CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL. *La instancia especializada creada en el artículo 10 de la ley 1566 de 2012 se denominará CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL y será la instancia responsable de hacer el seguimiento y evaluación a las ordenes consignadas en la ley 1566 de 2012 y la presente ley, Política Nacional de Salud Mental, Política Nacional para la reducción del consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y su impacto, Política Pública Nacional de Prevención y Atención a la adicción de sustancias psicoactivas y el Plan Decenal para la Salud pública en lo relativo a la salud mental.*

(...)

PARÁGRAFO. *En cada uno de los departamentos del país se conformará el Consejo Departamental de Salud Mental, liderado por la Secretaría Departamental de Salud quien será la encargada de conformar y convocar dicho Consejo la cual estará integrada por los respectivos secretarios de salud o quien haga sus veces en los municipios que integran el departamento y por los representantes de cada asociación en el departamento señalados en el presente artículo según la existencia de tales asociaciones en el Departamento.*

Estos Consejos Departamentales rendirán un informe anual en los términos de este artículo al Ministerio de Salud.

De acuerdo con lo preceptuado por esta Ley, y en razón a que lo establecido por la Constitución y la Ley para los Departamentos es aplicable al Distrito Capital, se deberá proceder a la creación en el Distrito Capital de la instancia que se está proponiendo en el proyecto de Decreto bajo estudio.

Decreto Distrital 547 de 2016, “*Por medio del cual se fusionan y reorganizan las Instancias de Coordinación con fundamento en las facultades extraordinarias otorgadas al*

Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones”.

Este decreto en sus artículos 7 y 8 establece lo siguiente:

“Artículo 7º.- Nuevas instancias de coordinación: Los temas que en adelante deban surtir un proceso de coordinación deberán tratarse en los espacios existentes, evitando la creación de nuevas instancias de coordinación.

La creación de nuevas instancias de coordinación deberá contar con la aprobación previa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Planeación, cuyo trámite deberá ser gestionado por el sector administrativo interesado mediante solicitud que contenga la justificación técnica y jurídica.

Parágrafo: Cuando se trate de una instancia de coordinación de las Alcaldías Locales, su creación debe contar con la aprobación de la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con los parámetros señalados en el inciso anterior.”

Atendiendo a lo preceptuado por este artículo y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por esta norma, se procedió a verificar en el inventario de instancias de coordinación del Distrito Capital y se constató que en el mismo no existe un espacio que aborde o pueda desarrollar los temas tratados por la instancia propuesta, cuya creación está establecida por una norma superior lo cual es preciso acatar.

“Artículo 8º. Lineamientos de operación de las instancias de coordinación: La Secretaría General expedirá los lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las instancias de coordinación.

Parágrafos: Todas las instancias de coordinación creadas por Acuerdos Distritales u otros actos administrativos deberán acogerse a los lineamientos que se expidan en los términos del presente artículo”. (Subrayado no original).

Resolución 233 de 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., “Por la cual se expiden lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e

informes de las Instancias de Coordinación del Distrito Capital”, modificada por la Resolución 753 de 2020 de la Secretaría General.

Esta Resolución se emitió para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 8 del Decreto Distrital 547 de 2016, anteriormente relacionado y de conformidad con lo establecido por el parágrafo del artículo 8 de este Decreto, sus lineamientos deben ser acatados por todas las instancias de coordinación.

Decreto Distrital 140 de 2021, *“Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.”*

Este Decreto en su artículo 20 establece lo siguiente:

Artículo 20°.- Dirección Distrital de Desarrollo Institucional. *Corresponde a la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional las siguientes funciones:*

(...)

5. Conceptuar sobre la organización y ajuste de la estructura general del Distrito y la creación y modificación de las instancias del Sistema de Coordinación de la administración del Distrito Capital. (...)

De conformidad con lo anteriormente anotado, la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional estima pertinente plantear las siguientes recomendaciones y propuestas, con respecto al proyecto de Decreto que se está analizando.

En el artículo 2 no se establece la calidad de los delegados que generalmente deben ser del nivel Directivo.

Igualmente se recomienda incluir dentro del articulado del proyecto de Decreto, las funciones específicas tanto de la Presidencia como de la Secretaría Técnica, que están establecidas en la Resolución 233 de 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificada por la Resolución 753 de 2020 de esta misma Secretaría.

En el artículo 5 del proyecto de Decreto, la derogatoria es del numeral 4.4.2 del artículo 4 del Decreto Distrital 547 de 2016 y no como está escrito en la propuesta.

Así las cosas y en razón a los anteriores planteamientos, la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional considera **técnicamente viable** proseguir con el trámite del



proyecto de Decreto referenciado en el asunto, realizando los ajustes pertinentes a que haya lugar, de conformidad con las anteriores recomendaciones.

Atentamente,

OSCAR GUILLERMO NIÑO DEL RIO
DIRECCION DISTRIITAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Copia:
OFICINA ASESORA JURIDICA - LUZ KARIME FERNANDEZ CASTILLO

Anexos Electrónicos: 0

Proyectó: CLARA XIOMARA BOHORQUEZ OROZCO
Revisó: OSCAR GUILLERMO NIÑO DEL RIO
Aprobó: OSCAR GUILLERMO NIÑO DEL RIO